

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de marzo de 2023

Radicado número	76248489002-2019-00103-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Carlos Alfonso Vanegas Pérez
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados del señor Leónidas Useche Bueno

En revisión del expediente digital, y teniendo en cuenta la cesión de derechos litigiosos hecha por el demandante Carlos Alfonso Vanegas Pérez a **LINA MARCELA ANDRADE GONZÁLEZ**, (Fol. 24). Art. 1969 del Civil, así mismo se observa que se encuentran perfeccionada la actuación, por ende, es del caso citar a las partes a audiencia de que trata el Art. 375.9 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de los derechos litigiosos que hace **CARLOS ALFONSO VANEGAS PÉREZ**, esto es ceder a título de venta a la Abogada **LINA MARCELA ANDRADE GONZÁLEZ**, los derechos que le correspondan o puedan corresponderle dentro del presente proceso verbal de pertenencia y sin responsabilidad frente al resultado del proceso.

SEGUNDO: TENER como cesionaria a **LINA MARCELA ANDRADE GONZÁLEZ**, como titular de los derechos litigiosos involucrados, así como las obligaciones del trámite del proceso que la correspondían al cedente **CARLOS ALFONSO VANEGAS PÉREZ**.

TERCERO: POR SECRETARÍA, remítase el link del expediente digital al

cesionario **LINA MARCELA ANDRADE GONZÁLEZ.**

CUARTO: CITAR a las partes a audiencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, el próximo **20 de abril de 2023, a partir de las 8:30 a.m.**, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 24 DE HOY 10- MAR-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b2eb1251e136f3b882be6de509805b45747321ec05d515863d6debd3643be4**

Documento generado en 09/03/2023 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de marzo de 2023

Radicado número	76248489002-2019-00455-00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Rosa María Paz De Potosí
Causante	Jorge Samuel Potosí Paz

Visto el informe secretarial que antecede, en observancia de lo dispuesto en el Art. 501 del C.G.P., por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **25 de abril de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, para llevar acabo la diligencia de inventario y avalúos, del causante JORGE SAMUEL POTOSÍ PAZ, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado con curran al Despacho.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 24 DE HOY 10- MAR-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f1ac9c32ba9e1b89467a793d9ecdcc4e50f3c85f87597206fe60e4b7eb90a0**

Documento generado en 09/03/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de marzo de 2023

Radicado	76248489002-2019- 00464-00
Proceso	Saneamiento
Demandante	Sara María Girón
Demandado	Herederos Inciertos E Indeterminados de los señores Abrahán Mora Justina Moya Sofía Moya y Paulino Barandica

Visto el informe secretarial que antecede y, vencido el emplazamiento en la plataforma de TYBA, de los herederos de Silvio Montaña, Carlos Casto Caicedo, Andrea Barandica Martínez, Jaime Alberto Barandica Martínez y Ana Joaquina Mejía (fol64). En consecuencia, de conformidad con el Art. 14 numerales 4 y 5 de la Ley 1561 de 2012,

De otra parte, se advierte que en la demanda no se indicó si la demandante tiene o no vínculo matrimonial o unión marital de hecho vigente conforme lo establecido en el art. 10 lit. b de la Ley 1561 de 2012.

el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a los herederos de Silvio Montaña, Carlos Casto Caicedo, Andrea Barandica Martínez, Jaime Alberto Barandica Martínez y Ana Joaquina Mejía, a la doctora **ALEJANDRA ARENAS RÍOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.835.372 y portadora de la tarjeta profesional número 369.202 del C.S.J., correo electrónico alajandra.abogadarios@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 49 inc. 2 del C.G.P. **LIBRAR** la comunicación respectiva

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que manifieste La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 24 DE HOY 10- MAR-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac25f0caf8a2b15a172bb23dde415e3c0e95e9ba9982c08e66f4362a013a12b**

Documento generado en 09/03/2023 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de marzo de 2023

Radicado número	76248489002-2021-00550-00
Proceso	Sucesión Intestada Simple
Demandante	Rosa María Arboleda Rivas
Causante	Juan Carlos Arboleda Asprilla

Revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P., en aras de garantizar el debido proceso a las partes.

En revisión de todo lo actuado, se extrae que en la Demanda no se acreditó la defunción de la señora Erika Alejandra Díaz Salcedo, así como el parentesco que existe entre ella y la señora Luz Dary Díaz Salcedo, esta última quien acudió al proceso en representación del menor Brayan Alexis Arboleda Díaz, reconocido dentro de la actuación como heredero del causante.

De otro lado se puede ver que en revisión del paginario, se observa que no se ha cumplido con el emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, como fue ordenado en el auto admisorio (fol. 06), por consiguiente, se ordena que, por secretaría, se realice dicho emplazamiento, en la plataforma de TYBA del Consejo Superior de la Judicatura, e inserción en el registro de personas emplazadas. Como consecuencia de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora Luz Dary Díaz Salcedo, para que aporte el Registro Civil de Defunción y Registro Civil de Nacimiento de la señora Erika Alejandra Díaz Salcedo.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, se realice el emplazamiento en la plataforma de TYBA, del Consejo Superior de la Judicatura, a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa y, consecuente a ello su inserción en el registro de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 24 DE HOY 10- MAR-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c62295001cf7fb2dd306cd13e69403eb92386be9a4a5dbe79ffb5f73ec0145**

Documento generado en 09/03/2023 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>